

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**BURGOS, JULIO S/ SUCESION INTESTADA**", **Expte. N° SA-00117-C-2025**;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos se acredita que el causante Julio BURGOS DNI: 16.122.524, falleció el día 30 de noviembre de 2023 en Viedma Río Negro, Argentina, en el Hospital Área Programa – Enf. Artemides Zatti.-

II. Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio del causante con Marisa Liliana AGUIRRE DNI. 16.958.930, acto celebrado el 24 de julio de 1981 en Villa Regina, Provincia de Río Negro.-

III. Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos se acredita que son hijos del causante, María Alejandra Burgos DNI 28.207.609 nacida el día 12 de abril de 1980 en Villa Regina – Provincia de Río Negro; Jessica Anabel Burgos DNI. 29.287.754, nacida el día 01 de agosto de 1982 en Villa Regina – Provincia de Río Negro; y Matías Ismael Burgos DNI. 32.588.530, nacido el día 02 de enero de 1987 en Villa Regina – Provincia de Río Negro.-

IV. Que, como consta en autos, se encuentra agregada la inscripción realizada en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que la presente sucesión no ha sido tramitada.-

V. Que, como consta en autos se encuentra agregada la solicitud de informe al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que no se registra Disposición Testamentaria.-

VI. Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII. Por ello, y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación:

**RESUELVO:**

1. Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el

fallecimiento de Julio BURGOS DNI 16.122.524 le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, sus hijos María Alejandra Burgos DNI. 28.207.609, Jessica Anabel Burgos DNI 29.287.754 y Matías Ismael Burgos DNI. 32.588.530, y si hubiere bienes propios, su cónyuge supérstite Sra. Marisa Liliana AGUIRRE DNI. 16.958.930, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza